

RESOLUCIÓN No. 002/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 285 de la misma Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía;

QUE, el artículo 314, Ibídem, establece como competencia del Estado la provisión de los servicios públicos aeroportuarios, así como el control y regulación de los precios y tarifas aplicables a esos servicios;

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;

QUE, la Ley de Aviación Civil en su artículo 4, literal h), señala: *“A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil”*;

QUE, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (ahora Ministerio de Infraestructura y Transporte), mediante Acuerdo Nro. 013/2018 de 13 de junio de 2018, dispuso a la Dirección General de Aviación Civil elabore y ejecute un plan de incentivos, acorde a las necesidades de los aeropuertos administrados por la DGAC, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó el Plan de Incentivos elaborado por la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de atraer nuevas inversiones y reactivar los aeropuertos administrados por la DGAC; de igual manera, dispuso que la DGAC sería la encargada de la ejecución, control y aplicación de la referida Resolución para lo cual elaborará el correspondiente instructivo;

QUE, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2019-0098-R de 05 de julio de 2019 y DGAC-DGAC-2025-0136-R de 09 de septiembre de 2025, emitió el correspondiente instructivo al Plan de Incentivos;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 012/2025 celebrada el 16 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en ejercicio de sus facultades legales, resolvió disponer a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) la modificación del Plan de Incentivos que consta como anexo 1 a la Resolución No. 013/2018 del 24 de julio de 2018;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2026-0091-M de 12 de febrero de 2026, la Dirección General de Aviación Civil, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la propuesta de reforma al anexo 1 del Plan de Incentivos;

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 001/2026 de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto número dos del orden previsto del día, resolvió aprobar la modificación al anexo 1 de la Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018, en los términos constantes en la parte resolutive de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el anexo 1 del Plan de Incentivos aprobado mediante Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018, a fin de que, en lo referente a nuevas operaciones o incremento de frecuencias en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, sea aplicable también para rutas internacionales, quedando de la siguiente manera:

“Nuevas Operaciones Domésticas o Incremento de Frecuencias hacia Aeropuertos Administrados por la DGAC: Cuando aerolíneas debidamente autorizadas conforme la legislación del Ecuador, inicien nuevas operaciones domésticas o decidan incrementar frecuencias en la operación, desde y hacia los aeropuertos administrados por la DGAC.

Años	Descuento	Rubros
1	70%	.- Aterrizaje .- iluminación .- Protección al Vuelo .- Protección al Vuelo en ruta .- Estacionamiento > 4 horas
2	50%	
3	30%	
4	0%	

“Nuevas Operaciones Internacionales o Incremento de Frecuencias hacia Aeropuertos Administrados por la DGAC: Cuando aerolíneas debidamente autorizadas conforme la legislación del Ecuador, inicien nuevas operaciones internacionales o decidan incrementar frecuencias en la operación en rutas que mantengan al momento del requerimiento de incentivo, desde y hacia los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

Año	Frecuencias Semanales			Rubros
	1 - 3	4 - 7	más de 7	
1	65%	70%	80%	.- Aterrizaje .- iluminación .- Protección al Vuelo .- Protección al Vuelo en ruta .- Estacionamiento > 4 horas
2	40%	50%	70%	
3	15%	30%	60%	
4	0%	0%	0%	

ARTÍCULO 2.- La aplicación del Plan de Incentivos por parte de aerolíneas debidamente autorizadas conforme la legislación del Ecuador, se deberá efectuar con un plazo máximo de tres (3) meses a partir del inicio de operaciones para la/s nueva/s ruta/s o inicio de operaciones de frecuencias incrementadas, posterior a dicho plazo no se podrá gestionar la obtención del incentivo.

ARTÍCULO 3.- El incentivo tendrá una vigencia máxima de tres (3) años a partir de la otorgación del beneficio, debiendo mantenerse vigente la operación por este mismo plazo. En caso de salida anticipada de operación se ejecutarán las garantías establecidas en el Instructivo para la Aplicación del Plan de Incentivos en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0098-R de 05 de julio de 2019.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la Dirección General de Aviación Civil; y, a las aerolíneas que actualmente operen en servicios regular en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 6.- Salvo las modificaciones establecidas en la presente Resolución, el análisis, los términos y condiciones del Anexo 1 de la Resolución 013/2018 de 24 de julio de 2018, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 23 de febrero de 2026.

Economista Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**